

El pasado 26 de mayo de 2021 se alcanzó el V Acuerdo Social en Defensa el Empleo (V ASDE) para establecer un conjunto de medidas para defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas.

El contenido del acuerdo lo encontramos publicado en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

Se establecen cinco medidas de protección para los trabajadores autónomos:

1. **Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad del Real Decreto-ley 2/2021 (regulado en el art. 5, RDL 11/2021).**

Beneficiarios: Trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el 31 de mayo prestaciones por cese de actividad previstas en el art. 6 o 7 del RDL 2/2021 y los que agoten las prestaciones del art.6 de este RDL.

Se realiza de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Exención en las cotizaciones: Se aplicará una exención en las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional, con las siguientes cuantías:

- a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Requisitos:

- Mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021.

Incompatibilidades:

- La percepción de la prestación por cese de actividad, en cualquiera de sus modalidades, será incompatible con la exención en la cotización.

Inicio del devengo: Desde el mes de junio 2021.

Duración de la exención en las cotizaciones: Hasta el 30 de septiembre de 2021.

2. Cese de actividad suspensión temporal de toda actividad (regulado en el art. 6, RDL 11/2021).

Beneficiarios:

- Trabajadores autónomos que a partir del 1 de junio de 2021 se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención e la propagación del virus Covid-19.
- Trabajadores autónomos que mantengan por los mismos motivos, la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad al 1 de junio de 2021.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia.

Requisitos:

- Estar afiliado y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión en la actividad, y antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de junio de 2021.
- Estar a corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En el caso de que en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera con este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

Cuantía de la prestación:

- General: 70 % de la base mínima de cotización de la actividad desarrollada.
- Dos miembros o más que convivan en el mismo domicilio y tengan derecho a la prestación: 40% de la base mínima de cotización de la actividad desarrollada para cada una de las prestaciones.

Inicio del devengo:

- Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente.
- Desde el 1 de junio 2021 cuando se mantenga la suspensión con anterioridad.
- Fuera de plazo: primer día del mes siguiente a la solicitud (exoneración a partir de ese mismo día).

Cotización:

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, el autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar.
- La exoneración del ingreso de cuotas se extenderá desde el primer día del mes de resolución o desde el 1 de junio 2021 cuando se mantenga la suspensión con anterioridad, hasta el último día del mes siguiente al levantamiento, o hasta el 30 de septiembre 2021 si esta última fecha fuese anterior.
- El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

Incompatibilidades:

- Retribución por trabajo por cuenta ajena superior a 1.187,5€ (1,25 SMI).
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.
- Ayudas por paralización de flota, en caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración de la prestación: Duración máxima de cuatro meses, finalizando el último día del mes en que se levante la suspensión o hasta el 30 de septiembre de 2021 si esta última fecha fuese anterior.

Consume prestación CATA ordinario: No. El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Plazo de presentación:

- Cuando la suspensión de actividad sea a partir del 1 de junio de 2021: el plazo de presentación será **dentro de los 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.**
- Cuando la suspensión de actividad se hubiera acordado con anterioridad al 01/06/2021 y no se estuviera percibiendo la prestación extraordinaria contemplada en el artículo 5 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero: el plazo de presentación **Antes del 21 de junio 2021.**
- **Presentaciones realizadas con posterioridad:** el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud. En estos casos, el trabajador autónomo quedará exento de la obligación de cotizar desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

Gestión de la prestación:

- La prestación será gestionada por parte de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- La Mutua, cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá reclamarlas y el interesado, además, deberá cotizar todo el periodo de la prestación.
- Comunicar en la solicitud:
 - Los miembros que integran la unidad familiar.
 - Si alguno tiene es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad, o si cuentan con alguno otro tipo de ingresos.
 - Consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para el acceso a la información tributaria.
 - Declaración jurada de ingresos por trabajo.
 - Autorización a la mutua para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para el acceso a la información tributaria.

3. Cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (regulado en el art. 7, RDL 11/2021).

Beneficiarios:

- Trabajadores autónomos que a 31/05/2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta

propia (art. 7 del Real Decreto-ley 2/2021) y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 del de la Ley General de la Seguridad Social (RD Legislativo 8/2015) si cumplen en el segundo y tercer trimestre de 2021 los requisitos.

- Trabajadores autónomos que cumplan los requisitos del artículo 330.1, apartados a), b), d) y e) de la LGSS (RD Legislativo 8/2015).

Requisitos:

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM.
- Cubierto el periodo de carencia (artículo 338 de la LGSS).
- No tener la edad de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- Reducción de los ingresos computables fiscalmente (facturación) durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 de al menos el 50% en relación con los del segundo y tercer trimestre del año 2019, así como no haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo y tercer trimestre de 2019 y se comparará con el segundo y tercer trimestre de 2021.
- Trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo: cumplimiento de obligaciones laborales o de Seguridad Social. Emisión de Declaración responsable a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o a la entidad gestora.

Cuantía de la prestación:

- General: 70% del promedio de la base reguladora (promedio de los últimos 12 meses).
- Pluriactividad: 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

Inicio del devengo:

- Solicitudes presentadas hasta el 21/06/2021, a partir del 01/06/2021.
- Solicitudes presentadas a partir de 22/06/2021, a partir del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Cotización:

- Obligación de seguir cotizando la totalidad de las cotizaciones.
- Mutua o ISM abonará al trabajador autónomo, junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes (28,3%).

Compatibilidad:

- Compatible con el trabajo por cuenta propia.
- Compatible con el trabajo por cuenta ajena (pluriactividad) si:
 - o Los ingresos por la actividad por cuenta propia y el trabajo por cuenta ajena son inferiores a 2.090€ (2,2 SMI), no pudiendo el trabajo por cuenta ajena ser superior a 1.187,5 €.

Duración de la prestación: El derecho a la percepción de esta prestación finalizará el 30 de septiembre de 2021.

Consume prestación CATA ordinario: Sí. El tiempo de percepción de la prestación reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Plazo de presentación: Entre 1 de junio de 2021 y 31 de agosto de 2021.

Gestión de la prestación:

- Datos tributarios del ejercicio 2021 del Ministerio de Hacienda: obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado.
- En caso de no tener acceso a los datos tributarios, el trabajar autónomo deberá aportar a la mutua colaboradora, en los diez días siguientes a su requerimiento:
 - o Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del segundo y tercer trimestre de 2019 y 2021.
 - o Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del primer, segundo y tercer trimestre de 2019 y 2021.
 - o Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o

cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 % al número medio diario correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2019.

Renuncia: Antes del 31/08/2021, efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución: Podrá devolver a iniciativa propia la prestación, si supera los 7.980€ de rendimientos netos computables fiscalmente.

4. Cese de actividad para autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de este real decreto-ley (regulado en el art. 8, RDL 11/2021).

Beneficiarios:

- Autónomos que ejerzan la actividad y estuvieran percibiendo a 31 de mayo de 2021 la prestación del art. 6 o 7 RDL 2/2021 y no puedan acceder a la prestación del art. 7 RDL 11/2021.

Requisitos:

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM antes del 01/04/2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- No puedan acceder a la prestación del cese de actividad del art. 7 RDL 11/2021.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente (ingresos) por esta actividad en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650€ (SMI).

- Acreditar ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia del segundo y tercer trimestre del año 2021 inferiores al primer trimestre de 2020.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el segundo y tercer trimestre de 2021 en la misma proporción.

- Trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo: cumplimiento de obligaciones laborales o de Seguridad Social. Emisión de Declaración responsable a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o a la entidad gestora.

Cuantía de la prestación:

- General: General: 50 % de la base mínima de cotización de la actividad desarrollada.
- Dos miembros o más que convivan en el mismo domicilio y tengan derecho a la prestación: 40% de la base mínima de cotización de la actividad desarrollada para cada una de las prestaciones.

Inicio del devengo:

- Solicitudes presentadas hasta el 21/06/2021, a partir del 01/06/2021.
- Solicitudes presentadas a partir del 22/06/2021, a partir del mes siguiente a la fecha de solicitud.

Cotización:

- Obligación de seguir cotizando la totalidad de las cotizaciones.
- Mutua o ISM abonará al trabajador autónomo, junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes (28,3%).

Incompatibilidades:

- Retribución por trabajo por cuenta ajena.
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de una sociedad.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.

- Ayudas por paralización de flota, en caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración de la prestación: El derecho a la percepción de esta prestación finalizará el 30 de septiembre de 2021.

Consume prestación CATA ordinario: No. El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Plazo de presentación: Entre 1 de junio de 2021 y 31 de agosto de 2021.

Gestión de la prestación:

- Datos tributarios del primer trimestre de 2020 y los tres primeros trimestres de 2021 del Ministerio de Hacienda: obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado.
- En caso de no tener acceso a los datos tributarios, el trabajar autónomo deberá aportar a la mutua colaboradora, en los diez días siguientes a su requerimiento:
 - o Copia del modelo 390 resumen anual IVA 2020 y sus liquidaciones trimestrales 2020 (modelo 303) así como las liquidaciones del segundo y tercer trimestre del año 2021 (modelos 303).
 - o Copia del modelo 130 de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020 y las del primer, segundo y tercer trimestre del año 2021. Declaración de la renta de las personas físicas o certificado de empresas donde consten las retribuciones percibidas por cuenta ajena.
 - o Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 % al

número medio diario correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2019.

- Comunicar en la solicitud:
 - Los miembros que integran la unidad familiar.
 - Si alguno tiene es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad, o si cuentan con alguno otro tipo de ingresos.
 - Declaración jurada de ingresos por trabajo por cuenta ajena, en su caso.
 - Autorización a la mutua para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para el acceso a la información tributaria.

Renuncia: Antes del 31/08/2021, efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución: Podrá devolver a iniciativa propia la prestación, si supera límites de ingresos o umbral de facturación.

Extinción: Si durante su percepción se cumplen los requisitos para acceder a la prestación de cese de actividad del artículo 327 LGSS o artículo 7 RDL 2/2021.

5. Cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada (regulado en el art. 9, RDL 11/2021).

Beneficiarios:

- Autónomos, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, cuyo único trabajo en 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el REM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 en cada año, y siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena no supere los 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

Requisitos:

- Haber estado en alta y cotizado en el RETA o REM como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses y máximo de 7 meses, un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre de 2018 y 2019.

- No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre de 2021.
- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

Cuantía de la prestación:

- 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

Inicio del devengo:

- Solicitudes presentadas hasta el 21/06/2021, a partir del 01/06/2021.
- Solicitudes presentadas a partir del 22/06/2021, a partir del mes siguiente a la fecha de solicitud.

Cotización:

- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Incompatibilidades:

- Trabajo por cuenta ajena.
- Prestaciones de seguridad social, salvo compatibles con actividad.
- Actividad propia o rendimientos de la sociedad de su actividad si supera los 6.650 euros en el segundo y tercer trimestre de 2021.
- Ayudas a paralización de flota.

Duración de la prestación:

- Máximo de hasta 4 meses siempre que se presente en los 21 primeros días naturales de febrero, siendo su fecha efectos 01/06/2021.
- En caso contrario, los efectos serán desde el primer día del mes siguiente de la solicitud.

Consume prestación CATA ordinario: No. El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Plazo de presentación: Entre 1 de junio de 2021 y 31 de agosto de 2021.

Gestión de la prestación:

- Datos tributarios correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2021 del Ministerio de Hacienda: obligación del consentimiento para tramitar la prestación.
- En caso de no tener acceso a los datos tributarios, el trabajar autónomo deberá aportar a la mutua colaboradora, en los diez días siguientes a su requerimiento:
 - o Copia del modelo 303 de declaración del segundo y tercer trimestre de 2021.
 - o Copia del modelo 130 de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y tercer trimestre de 2021.
 - o Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos.

Renuncia: Antes del 30/08/2021, efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución: Podrá devolver a iniciativa propia la prestación, en caso de superar los 6.650€.

Desarrollado el 07/06/2021 por Amina Durán
GABINET CASAS OBON S.L.P. Assessors d'Empreses